

portagracia De Dios Rey de castilla De leon De leon De
 aragon De las dos ecclesias De jerusalen De Portugal De
 nauarra De Granada de toledo De valencia De galicia
 De mallorca De sevilla De cerdeña De cordova De
 corcega De murcia De zaen De los algarves De hiez
 De gibraltar De las Indias Quenta de los
 de la isla y nueva firme De mar oceano Archiduc
 De austriay De burgundia De brabant De trivulsi De
 quanto Por Parte De vos El conde De vizcaya De la
 villa De escoriaza Que es en el Valle Real de
 Lemiz En la mra Muy noble y myleal Provincia de
 quipuzcoa nos a sido hecha Relacion Diciendo Juan de
 ascarreta causal mondragon natural De hessa dñal
 Por una clausula De su testamento De baxo de
 Cua Dispussion aya fallado. Cua ordena y manda
 a P. de ascarreta causal mondragon Su hijo. Y heredero Die
 se zentegasse al conde de Vizcaya dñal de hessa Por una
 vez mill fanegas de trigo Paralel Posito dona
 de hessa Y conseruacion Paralel Remedio Del dñal
 Pobres En su necesidad Paralel Por su y heredes y obseruaz
 de hessa En la dñal dñal de hessa testador Cuiendo o junta de
 de hessa Que esto aya de ser fecho y ordenado la
 ynduccion y orden De que hacia de Presentacion y Para lo
 Poder cumplir y para de necesidad Delicencia mra Suplicandolos
 Los manda yemos Ver y conseruaz y daros mra carta
 Prouission Real Para que los en ellos conseruaz y daros mra carta
 dadas cumplier y exequir y conseruaz y daros mra carta
 Visto Por los Del nuestro conseruaz y daros mra carta
 de su testamento. que hizo y otorgo El dñal Juan de
 ascarreta causal mondragon Para que lo ordena y man
 da que haga El dñal Posito de trigo De hessa
 de su hacienda Concaueca De hessa Del dñal testam.
 de los cobos. que ansimismo El dñal otorgo con
 que fallecio y Passo desta dñal dñal

Los dños Capítulos y ordenanças que son Del testamento
siguiente

En el nombre de la ssantissima trinidad Padre E
hijo y espíritu santo que Personae y Consolios Ver
dad dero. Qui ministro conto de la dema que cree y tiene
y confessa la santa madre yglesia. De Roma y que
todofiel y apostolico Christiano Deue creer y confessa
y confesso bien y Verdaderam. Yo Juan Demon
dragon que Por otro nombre mellamo quando escarreta
Canal natural que soy. De la dñ de escouacia que es
Valle Real de lemis en la Prouincia de gipuzcoa en los
Reynos de España hijo legitimo de P. de ascane y a cabal
y demaia y que saluar sumigeros Padres Difuntos
Vecinos que fueron de la dñ villa de escouacia Residen
te que soy al presente en esta dñ ymp de Potrosi Pro
uincia de las charcas. Enfermo y acama de enfermedad
corporal que Dios mio señor fue seuió de medar Pero
en misse y entendimiento Natural y emie y dome de la
muerte que es cosa natural a toda creatura Humana de
seando. Poner mi alma en camino y carrera de sal
uacion y Repartir los bienes temporales que Dios a sido
seruido de medar como mae a su santo seui. y de escar
os de miconciencia conuenga. Tomando como tomo
por mi intercessora y abogada a la sacratissima Virgen
maria mi señora y a todos los santos y santas de la corte
del cielo a quien Pido Pague por mi amor señor Jesus xpō
y me alencen Person de mis Pecados o por su seui.
que yo y ordeno. Item testamento Por el qual
quiera de par y orque y nieren y oren que se sum
plida mi Ultima y Postimera Voluntad. En la forma
y manera que se sigue

Y ten mando. que dentro de los dos años Cmesio que conuen
y sequen en Desde el dia Desan. Juan. Viente y quatro
dias. De Quies de Junio que Bena deste presente año.
Deochenta y siete Pedro Demondragon mi hijo natural
salga de los Reynos y Prouincias, Del Piu Para
los Reynos de España llevando consigo mis bienes
sacien a y en la Prouincia de Guipuzcoa en el Pueblo
de la Villa de Escoriaça que es de la Villa Real de
Leniz de la dha Prouincia sin uenir ser esino
en su comarca o en las partes lugares mas comodas
de dho. P.º Demondragon mi hijo compre con la
dha mi hacienda tres mill duc. de Renta Perpetua
y repuntando los cargando los ecompiando los sobre
alcavalas o algunos lugares y no lo suuendo sobre
Personas Particulares y buenas heredades Contos afe
quidas y fianças de manera que anse el Piu
a pal como los Deditos de ello este seguro y bien Parado
y se pueda cobrar sus Deditos cada año sin la de
guicio ni de negligencia alguna de los quales mando
aaya como Parasi el dho. P.º Demondragon mi hijo
tres mill duc. de la dha Renta en cada un año
Perpetuamente Para siempre jamás esue hijo y her
deros Porque yo se los mando y quiero aaya lleues
Para sy con los tres mill duc. Restantes de Renta
en cada un año mando que el dho. P.º Demondragon
mi hijo comprelas cassas o sitio que fuere necesario
en la dha Villa de Escoriaça donde yo
nací, a donde mando se aga un Hospital donde
se Reciban e curen todos los Pobres Enfermos
y Peregrinos. que allí quisieren acudir a donde
mando se ancurados de sus Enfermedades y
pedales y Regalados comprados Paralelos
Las camas y demas cosas necesarias Parale


Dho effeto y en el hospital mando se aga
figue una capilla con un Retablo de la aboca
cion de Nuestra Señora del Rosario y para el servicio
de la dha capilla mando se nombren dos capellanes
de buenos sacerdotes de buena fama y costumbres y de
buenas costumbres que se hallaren procurando siempre
sean deudos misos o Obispos y Prefectos o los alvos
quien to fueren los quales mando de Perpetuum. Para
siempre Jamas Diga cada uno de ellos una misa de
cada cada dia por mi alma y de mis difuntos y perso
nas a quien se encargare y obligacion y tenga cura de
de confesar y administrar los sacramentos a los enfer
mos peregrinos y de otras personas que se recogieren
en el dho hospital a los quales dho sacerdotes mando se
les de el salario en cada un año a cada uno cien
que de buena moneda de Castilla conquesial
pacion que fuere de la dha capilla y hospital le pareciere
que es poco salario y renta le puega señalar el
salario que le pareciere convenientemente para ello
y que le nombre y señalar en el mismo tes de
señalar y mando que a que se de de mas de los
seles de vino cera ornamentos y lo de mas neces
para el servicio de el culto divino que se a de comprar
de la dha renta y para la devocion del dho
hospital y capilla y que esto baya en aumento mando que
después de toda diligencia y cuidado de Pisa y de lo que
a la santidad conceda gracias y indulgencias y jubileos
a el dho hospital y capilla de la dha para la festa
de Nuestra Señora del Rosario. Como para otros dif
tos que pusieren ganancia y alcañar de la santidad
y viendo se sacado de la dha renta los dho

mill die Los salarios De los dho sacerdotes y pastores
 se hicieren con los pobres enfermos y peregrinos
 que al dho hospital acudieren y la de demas cosas
 y gastos que fueren necesarios para su sustentacion
 y conservacion de manera que el dho hospital este
 proveido de todo lo necesario De lo que que
 daremos que en cada un año para siempre jamás
 se casen dos personas pobres de milnaga auendo
 la ymola auendo De la de mas pobres y nombradas
 que el Obispo en el dho pueblo o su comarca estas
 ande ser la que el Obispo y nombrare el patron
 que por tiempo fuere De la dha capilla y hospital
 haciendo siempre alae deudas de mercaderia porque
 esta es mi voluntad y quiero y mando que de las pu-
 meras que se casaren sean maia Debetolara y catali-
 na Debetolara hijas de Ju. martinez de beto-
 lara Difunio de marinal y de cubilana su
 muger legítima vecina de el lugar de betolara en
 que el primeros dos mill die que la dha renta
 rentare el Primer Año = Primer Año
 todas cosas se conprien mill fanegas de trigo
 por el dho y seden alcaualdo De la dha villa
 para yuda al possito de la conque se pueda
 remediar E. Remedien la necesidad de el dho Pue-
 blo lo qual a decomprar el dho P. De mondragon
 mi hijo y entregallo en el dho possito alcaualdo de
 la dha villa el qual siempre a de tener auida
 y sus subsecos De haci que este tipo este siempre en pie
 y no se pierda ni consuma sino que quando se pre-
 tare en años esteriles y malos se cobre Los años
 abundosos para que siempre quea la necesidad se
 prevengan de los Los pobres que es para lo effe-
 ctivo. Q. lo d. y mando que cada una persona



selede En Adon y cassamento treinta mil m^{rs}
Laes quales segun de valer e plaça m^{ra} p^{ra} p^{ri}mis
Capellanes, En m^{ra}so que de la Renta que sobraze
se den en casa vnano Para Redencion de cautiuos
treinta d^{rs} y si fueren necesarios haiera algunos de
paros en la cassa de arcaveta qual que esta
en el d^{ho} valle y el micassa solariega m^{ra}do
segan de la d^{ha} Renta Por m^{ra} Patroño de
manera que la d^{ha} cassa nunca venga a menos
y si fecho todo lo suso d^{ho} sobrare alguna Renta man
do que lo que sobrare en casa vnano se vaya echando
en Renta Para el aumento de la d^{ha} capilla
e ospital e pastor dello de manera que siempre vaya
en aumento e no venga en diminucion y si en algun
se Redimiere o quitare la Renta que se comprare
o alguna Parte della m^{ra}do que m^{ra} Patroño de
buella a compra y de manera que nunca Pare
de crecer e Por la presente nombro Por Patroño
del d^{ho} m^{ra} ospital y capilla e Por nombrador de lae
en ellas que sean de casa con la d^{ha} Renta
a l^o d^{ho} Pedro de mondragon m^{ra} h^{ro} y despues
del su h^{ro} mayor Perpetuamente Para siempre Jamas
ande y subcediendo de vnos e otros Preseuendo el
baron ala hembra e Por falta de baron lo a de
ser la hembra y a falta de baron hembra lo a de
ser el caualdo Justicia y Regimiento. Del d^{ho} pue
blo de el conaca y no lo auendo. En el d^{ho} Pueblo
lo sea el caualdo de el Pueblo de arecha uale tto
queee el d^{ho} valle de al de leniz a los quatro de la
d^{ha} forma. D^o Poder Cumplir qual de d^o se

se Requiere para que nombren los dños capellanes
 sea dñas huerfanos que en cada un año sean de casa
 eagan e Quedan hacer todo lo demas contenido en esta
 Causula e Pido e suplico al obispo. De aquel
 partido que con la Presentacion que el dñm Patrono
 hiciere de los tales capellanes sea agan colacion e canonica
 institucion de las dñas Capellanias e de entulos
 e de otros bastantes para el dñm dñe sin fe
 poder e meter en el dñm nombramiento Porque esta
 es mi Voluntad.

+ Para cumplir e Pagar este mi dñm. e loene
 conyemio de xº e nombramiento de mis aluaceas e excoutores
 e de rem e tamento a el dñm P. de mondragon mi hijo al
 capº P. martin de la eta e de mostienco Residen
 te en esta Villa a los quales e a cada uno de ellos en
 solidum e poder cumplido qual dñi. se Requiere Pa
 ra que entien los dños mis vienes e los vendan e rema
 ten en Publica almoneda o fuera de ella e cumplan
 e Pagan este mi testamº conyemio e del de
 manente de todos mis vienes e de zaciones que
 eno. me pertenecen en qual quiera manera
 e de la casa e de la heredad de ascaneta caua e que es mi ja
 de xº e nombramiento de mi unico e universal her
 edero al dñm P. de mondragon mi hijo P. de
 heredo no tengo e no heredare forcoso que me pueda
 heredar. El qual quiero sea aya e lleue para sº
 Porque esta es mi Voluntad al qual nombramiento
 e fene de todos mis vienes e mando que por si
 alguna se pueda e meter a lepedir e tomar q
 de los a unquea e a Passar e a los de aluaceas
 e. Porque an sºlo quiero e ordeno e P. de la

Presente Nuevo anulo e D^o y Primogenito y Demym
Valor e fien e los quales quier testamento o testamentos
Cobocillo o cobocillos e Poderes Paratraz e
fecho e otorgado Por escipto e De Palabra e no
guera manera que quier no Salvan ni ayan fee
e ni fien ni fuera del salvo este que agora ago que
quiero. Valga Por mi testamento Ultima Por
timera voluntad e Camyo via forma y manera
que D^o e aya lugar que es fien e en la e De
Potosi. Stando las cassas e Demymorada ala una
de la noche miercoles Veinte y dos dias Del mes de abril
De mill y quinientos ochenta y siete años lo firmo Desu nom
bre e otorgo. Yo el scñr. d^o e fe que conzco siendo
t^o Juan Martinez De Octolaca Juve demya e sal
uador martin y maestre miguel de stillave Calongos
de Cabrera Residentes en esta e Juan Demondragon.
Ante mi f^o de Medina e Scñr. Publico.

Cobocillo

La villa Imperial De Potosi a V. y dos dias
del mes de abril De mill quinientos ochenta y
siete años. Ante mi e el scñr. d^o e fe que conzco siendo
Juan Demondragon Residente en esta villa = Dixo
que Por quanto el h^o e otorgo su testamento Ultima
Postumera voluntad Ante mi e el scñr. d^o e fe que conzco
e otorgo. Yo el scñr. d^o e fe que conzco siendo
su fien e otorgo Paralo e en la e otorgando segun
Cumpla e exee como e en e se contiene mand
que con lo conzco. e otorgo su testamento e
guarde Cumpla e exee lo siguiente.
Primera me = Dixo que Por quanto Por

Una Causula Del dho su testamento manda que
 se compren Dos mill due De Renta en la Prou
 De quipuzca. O que mas ca y dellos seaga Un hospital
 con una Capp Dela aduocacion. Dema senozadel
 Rosario con dos Capellanes y acada uno selesen cien
 dús De Renta Por cada año. Lo que mas Pare
 regir a su Patron y que se compren de ellos mill
 fanegas De trigo Para el Pósito Del al. de
 El couaca. Onde es natural y se casen dos que fa
 nae En cada Año y se den a las limosnas como es la
 dha Causula y otras del dho testamento se contiene. Por
 que aquella Parcielo Poco gastada Para tanta Renta
 maner. La dha Causula se guardo y cumplio. La
 de xauis. Como en ella se contiene con que Despues
 se comprados Los dhos Dos mill due De Renta que
 a deser acatorze mill e millar mas. O menos como
 a su Patrono Parcielo. Dela Renta del Primario
 mando se compren Primeros y ante todos los
 dha dhas mill e fanegas. De trigo. Para el efecto
 de faga la dha Causula y lo que se tiene sea Para
 comprar y acasas sola. Cuyo a donde sea de hacer
 el faga el dho hospital y capilla. Del dha dhas
 y de uallos. El qual Despues de fecho y adona. O
 Proveyo. De ornamentos Calices y demas
 cosas necesarias. Par el seru. del culto de bino. E
 Proveyo m. Delos Pobres que aca a fudieren el una
 una Lampara. De Plata de el tamaño que
 Pareciere a su Patron, que aca a ordinaria m.
 Para siempre Jamas. a la qual sea De genalar
 Renta Para el azote con que a de arder y Pa
 ra el vino y era con que sea De celebrer el que
 to ribino. Lo que se tiene. Despues de cumplido

541
tos dichos y Pagados todos los de mas salarios que se
Deuieren y de mas cosas que el Convento de la dha
Causula se acordar y pagar lo que obra en cada
un año como por la dha Causula ordena e manda que
de leche en renta quiere y el sueldo de la dha
en Patron que fuere por la dha Causula
ma. Hospital y distribuya e pague en cada año
fanos y en Redimir cautivos y en hacer otras
obras limosnas pias e caritativas segun comole
pareciere a su discrecion e voluntad de manera
que en cada un año se den a cada uno de los
dichos los dhas dos mil o sea sin que de los
cosas alguna por que esta es su voluntad lo qual
dijo que mandaua e mando se otorga e cumplase
e eche con el dicho su testamento Por lo qual e como me
y en de de ay alubar y lo firmo de su nombre e a quien
yo el dho de fe y me donago. 16. de Mayo
Fray agustin montes de Mayoral Prior del conuento
de santo domingo de la villa y el Padre fr. de
de lequiano de la dha orden y saluador martin Bal
uarez y alonso Vezera queridos en publico
fimo Ont. Por el Fray agustin montes Prior
Antem fr. de medina Ceau. Publico y fr.
de medina Ceau. Desyma el Publico de l numero
Vela de la villa de Potosi Presente fui y lo oyo
e me testifico de Verdad fr. de medina Ceau.
Publico

Ordenancia fecha por el concejo de la
villa de Escouacia. para la conseruacion del
Pósito de las dhas mill fanegas de trigo

Y numeramente acordaron y ordenaron que la

Dha Causula y testamento y cobdillos Del dho Ju.
 Deas Carita qual monedra que disponen en
 cada el dho y distribucion Del dho tigo segund
 cumplan y guarden segun y como ordeno y
 De xol de puto. Porelos dho Difunto Para
 Cuis Coffer. Y anynerto Desuso sin que Per
 petuamente se pueda alterar su Ultima Volun
 tad

Y en ordenaron y acordaron que Por quanto
 como queda Dho. en esta Dha Villa deesco
 viaca no a. Suido. may. hasta aqui Possito seaga
 Inoraneo Dentio En el ospital Desanta ma
 rina De la dha Villa Donde se Puedan Enb
 rraz Poner y guardar las dhas mill fanegas de
 trigo. El qual tenga Una Puerta muy fuerte
 con tres llaves y cerraduras diferentes. Una de
 otra y que en el dho Possito y granero haya
 una arca con tres llaves. Paraque en ella
 se pueda Poner el dinero que del dho
 trigo Proediere como se fuere vendiendo que
 tambien sean diferentes las dhas llaves una.

Y en acordaron y ordenaron que Paraque el
 dho tigo este en Pie y su conservacion seamae
 firme y perpetua y pueda haver Colusion ni frau
 de aya De Bauer y aya Por agora y siempre
 gamas Un mayordomo del dho Possito
 y nec au. Por cuo testimonio se asiente todo
 lo que al dho tigo Possito que sean
 de los mas Legales fielees y abonados de
 credito del cuerpo De esta Dha Villa



5111
Los quales ayran Delssar y pson Del dho offi
Dee aillano y mayor dho. Unan y pson
nomas y en nombramiento de los que y ay ad
ger a Disputacion y dho Del conceso de la
dha Villa y el tal mayor dho manombrado aya de
jurar y jure luego que entrare en el offi de
Vssar vien Del dho offi y obligare y formara
su Persona y viene quedara ala dha Villa.
buenaquenta con Pao y Raon Del dho Pssito
y tipo del y que este nombramiento de mayor dho
seaya de hacienda y aya Por los dhas y canones
En el qual dho Pssito de tipo aya siempre tres llaves
En ciudadas de ferre y de alnadelas y adereze
y tenga el tal de ordinario de la dha y de la dha y de
el Pssito y mayor dho de dho Pssito cada uno
la suya —

4 Ten acordaron y ordenaron que Por quien
aya fraude en la yntencion Del dho Ju y de mondia
que mandolas dhas y de fanegas Para el dho Po
ssito Para ayuda y socorro de las necesidades
de la dha Villa nose Pueda dar ni disponer de
dicho tipo Para fuera del cuerpo y de la dha
ni mengua de los de qualquier calidad y de
que sea socorro que sea Para si lo queda sacar Para
otro supena de que averiguando sea a y de bol
uer y vuelva al dho Pssito lo que an de aver y
Cono to tanto mas —

5 Ten ordenaron y acordaron que este tipo que
se Prestare Del dho Pssito seaya de boluer y Po
ner en el en la misma especie y genero de tipo y

Yondad. que se Reciviere Para fin Del mes de agosto
 Y todo lo demas que quedare en el de tener en
 ganado los dho. mayordomos Del venderlo a los
 precios moderados y Precios y el Prouechamiento q.
 biere sea Para el Possito. Y se Prohibe y oida
 que Por que cesen y conuenientes que Podian ha
 ver no se de el dho. tigo. que an se vendiere fada
 sino de contado. luego Pagar Para que lo Proceso
 del semeta En la dha. arca Dela estrellaua. Yaia
 buena cuenta y Racion dho. que se diera Prestado sea
 En Parte segun donde se Pueda cobrar sin Ries
 go. ni Peligro.

6 Y Ten ordenaron y acordaron que Para q.
 se Perpetue mejor. el dho. Possito y Remanga
 y este en pie el dho. tigo la dha. mill fanegas
 hayan de estar y estén Recogidas y Puestas
 en el dho. granero y Possito. comprando las que
 se vendieren enijo. barato y subiendo las que
 se dieran Prestadas. Para el dia De todos santos
 De cada un año y de lo Encomendamos y encomenda
 mos sus conciencias al mayordomo, al dho. y al Pation
 que al presente son y de aqui adelante fueren
 que an de tener la dha. tengan Particular
 cuidado como Ennegocio. Remedio tan y mportar
 de del Pueblo.

7 Y Ten ordenaron y acordaron que Por quanto
 los dho. mayordomos y ecclia. Por cuius testimio
 an de Passar la cuenta y lo Demas de
 cano al dho. Possito y Ennegocio De Pe
 sso. y Consideracion y Deuidado y De Pessa
 dumbre y no es Racion que anadie le sea el

Offiº cargo sso senalauan y senalacion al dho mayor
Domo seie mill mzs. De salario, Cada año, el
qual Dho salario se leaya De Pagar Pague
De la ciera De Lho Posito zee dho dya z leues
sus dºs conforme ala Prouission De auila
Siquel Porello se Pueda Diminuir in haca baxa
De lae Dhae mill fanes de Porque fue asilado
tanto Del dho fundador. que enee lae no set orage
sino que Obiessen De esta rpe Perpetuam.
segun como se Dispone Por la Dha Clausula
que Por Racion, Del dho offiº z cargo no lleues
ni Pueda lleuar o traxer a alguna mae de dho sgo
dºs segun Dho es.

8 Ten ordenaron z acordaron que seaya De
Comprar z comprar zaya Un libro grande
Enquadernado, z numerado Con sus folios Pa
z a que en el seagan los asientos z autros Tocan
te al dho Posito. z que todos Los dho maior
Domo. La Justia. z el auil. ayen De asistir
Juntos. z no El Uno sin el otro siempre que
se sacare rigo Del dho Posito z oranero z que
no puedan en su lugar Enbiar ni subrogar otras
Personas que no fuesse estando z nro dº. o auen
te Legitimamente

9 Ten acordaron z ordenaron que ninguna Per
sona de qual quier calidad z condicion que no fue
ra Eximise ma taya De fensar ni escusa
alguna Para no aceptar El offiº De mayor domo
antes sean compelidos a ello con todo rigor z catu
ra. De sus Personas

10 Ten acordaron z ordenaron que no era su Volun

tad. que queces eclesiasticos Dissimulados m. Peclados
 enoan Inuicion mmano tocante al dho Possit
 anee querian Estar Reluados de Xentos de su
 Vessita Por los neoumientes. Danos y costado
 que de que continas Vessitas Reacueria al dho
 Possito. con que Podria Demz Crdiminucion zessa
 el Remedio Delgenecessidades Dela dha
 que la Vessitas que se Obieren De hacer sean Por
 Los queces orinarios Del dho Caece

Ten acordaron z ordenaron que Por quant
 el dho Juan Demondragon En su Causula y mania
 el dho dho y su dstitucion trata de que
 Del seayan Del dho Paralaenecessidades del
 Pueblo z Pobres del Por quedandose a ellos nose fue
 de conseruar ni estar que el dho tigo como lo manda
 z encarga Porque Podian carcer Del seguro que
 seria menester que en estas ocasiones que sera y men
 atencion ala estrechura Rigor. z careca de tpo tengan
 Cuidado Los que ala sacon tubieren a su cargo El dho
 Possito De Resuar a Paracido. Parte del dho
 tigo z distribuirlos Delos dho Pobres haciend o
 Primero Lista z Pasion Dellos Porcaucac
 con que El dho tigo este En pie

Fue acordado que Deuamos demandare Estimar
 ta Para Corozadha Racon z nos tuimos Por
 bien Por la qual sin Perju de nuestra corona Real
 ni De otro de alguno Por el tiempo que ma mrd z Volun
 tad fuere Confumamos z aprobamos lae dhas ordenan
 as que Desuso Van yncorporadas Para que
 en ellas congeindo seaguardado Cumplido de
 z mandamos a los Del nuestro conzejo, Presidentes
 y oidores Delas mas audiencias alcaides alguna



471
ciles de la nuestra casa con y chancillerias y todos los regidores
asistente o uenadores alcaides mayores ordinarios y jueces
justicias quales quier an en la nuestra muy noble y muy leal
provincia de ouizcaya como de todas las partes e ciudades villas
lugares de los mrs Reynos y senorios y a cada uno qual quier
dellos ansialos que agora son como los que seran de aqui adelante
que en las dhas Ordenanças que guarden cumplan y excauten
y guarden cumplir y excautar en todo y por todo como en
ellas se contiene y declara y contra ellas no darian ni pasen en
manera alguna y las agan pregonar publicam. en las Placas
acostumbradas de hessa dha Villa para que los CRUELOS q.
venga a noticia de todos no fagan en sea al sopena de
la mia mrd y de 10 mill mrs para la mia Camara para q.
mande a veinte dias del mes de Julio. de mill y quie
noventa y ocho años a em. mil, ob. 1n, Rue, ren, que gan velar
donde n. los dhas Per. dha esqui. y ala

B.lli con. do
Remazuz

Don Alapre
de alarcon

Ellic. idm
de alarcon

Al. de alarcon
Perey

omiquil de andarca canala sor de alarcon



Joan Bautista.
de aguiano.
Car. Siso confirmat.

Ala. sin per. pu. Delatorona Real m. de otro t.
aluno confirma las ordenanças que aqui van presentas
fechas para v. de alarcon
los ss. Valle, aluorniz. gasca, alarcon

Ordenanças confirmadas por el Rey nro
que la Villa de Escoriaza tiene para
la conservación de mill fanegas de trigo
las quales dho confirmas Joan Bautista
de Aquiriano Año de 1598.